



# El papel de las Cortes Supremas y los Tribunales Constitucionales en los Estados Federales

Aroney, Nicholas, Kincaid, John (Ed.) (2017). *Courts in Federal Countries. Federalists or Unitarists?* Toronto, University of Toronto Press / Forum of Federations, Government of Québec, 583 p.

Realmente inspirador el trabajo de compilación de los profesores Nicholas Aroney y John Kincaid, respectivamente de la Universidad de Queensland, Australia, y Lafayette College, Pennsylvania, en los Estados Unidos. Son quince capítulos que componen un libro sobre las altas Cortes en diferentes Estados Federales, de los cinco continentes, redactados por sus propios ciudadanos especialistas.

En este sentido, podemos observar con detalle la diversidad de situaciones, pues en algunos países encontramos Tribunales Constitucionales y en otros Cortes Supremas que acumulan la competencia del referido Tribunal, de cuño esencialmente político jurídico, con otras competencias de orden estrictamente técnica de última instancia jurisdiccional.

En todos ellos la nota común es la realidad federativa, que opone los intereses de la unión a los de los estados federados. Como una verdadera contraposición basculante, observamos los diversos movimientos de centralización o descentralización de estos órganos judiciales, según el juego democrático de intensidades y coloraciones políticas diferentes.

De una forma general, observamos que en países con democracias consolidadas a lo largo del tiempo se tiende a respetar los argumentos de los Estados Miembros o las Autonomías. Sin embargo, una democracia en construcción encuentra frecuentemente dificultades para adoptar decisiones que vengán a contrariar lo dispuesto por la Unión sobre determinado asunto o competencia.

Además, como recuerda el catedrático de derecho constitucional de la Universidad de Bremen, Dian Schefold, en su génesis histórica, así como en su organización práctica, el Estado Federal se encuentra estrechamente vinculado con la idea de una justicia constitucional. El propio hecho del vínculo de los Estados individualizados con una federación denota la posibilidad de conflictos entre

aquellos, si la federación quiere ser eficiente, se hace necesario un instrumento para decidir y resolver de forma pacífica tales conflictos (Schefold, 2012).

Y, por último, tampoco podemos descartar, que en los Estados Federados, como en otros tipos de Estado, pueden surgir problemas institucionales internos con reflejos federativos. Por ejemplo, entre gobierno y parlamento, entre mayoría gubernamental y oposición, entre entes locales y poderes del Estado Miembro o de la Unión. Como es lógico, para conflictos de este tipo son importantes las decisiones jurisdiccionales a nivel constitucional.

Resulta realmente interesante verificar, finalmente, como en muchos países se ha ido poniendo en práctica un verdadero sistema de control de la constitucionalidad, ya sea difuso o concentrado, mediante una previsión específica en las respectivas Cartas Magnas de instrumentos procesales para atacar la inconstitucionalidad de las normas, para ponerla en cuestión o simplemente para encaminar una consulta. Evidentemente, podemos verificar un influjo extremadamente positivo para lo que podríamos llamar de

la ‘salud federativa’ del Estado en cuestión ante el uso de los referidos instrumentos.

Interesante recordar también, que el gran impulso de los Tribunales Constitucionales se da durante el siglo XX, en la posguerra de los años cuarenta y cincuenta, especialmente en Alemania e Italia donde los legisladores del tiempo del conflicto se habían convertido en una seria y grave amenaza para la libertad, ya que tenían en su poder la posibilidad de introducir injusticias sistemáticas (Cervantes, 1996).

En Alemania, concretamente, es muy interesante la experiencia de los diferentes tribunales constitucionales en cada uno de los Länder, son ejemplos del desarrollo histórico de un federalismo y una cultura constitucional a dos niveles.

En contraposición, cabe citar el desastroso juicio del Tribunal Constitucional español en el caso Cataluña, llevando la región a un camino sin retorno hacia el independentismo, con sus consecuentes desgastes éticos y políticos. Aunque España no sea un Estado Federado clásico, mantiene una descentralización autonómica que bien podía desembocar en una verdadera federación si el citado tribunal

hubiese decidido de forma más democrática.

En el caso de América Latina, pese a ser pocos los países federales –Argentina, Brasil, México y Venezuela– su peso político, económico y demográfico es muy grande, además de su decisiva influencia en los destinos de la región. En el libro se analizan los casos de Brasil y México. En esos dos grandes estados federales, hay una interesante semejanza del actuar de las Cortes Supremas en cuanto a alimentar una tendencia a la centralización (*unitarism*) ante los gobiernos estatales y locales, que son las unidades descentralizadas, componentes e integrantes del Estado federal. En los dos casos, las cortes supremas favorecen la centralización a manos de la unión, como defensa o protección ya sea de la democracia o bien de los derechos humanos. Esto va al encuentro de algo muy estudiado y conocido por la ciencia social latinoamericana: la resistencia de las regiones y poderes locales en modernizarse; sus prácticas políticas entrañadas en “mandonismos” locales, como lo ha analizado, entre otros autores, Raymundo Faoro en “Os Donos do Poder. Formação do Patronato Político Brasileiro”; o aún como lo ha retratado el escritor Jorge

Amado, con su clásica obra “Gabriela, Cravo e Canela”, sobre la oligarquía en Bahía, para hablar del caso de Brasil.

¿Habrá un futuro “federativo” para las democracias federales en América Latina? Esa es una pregunta que queda en el aire, tras la lectura de los capítulos sobre Brasil y México. Sin embargo, no hay duda de que el Poder Judicial se ha convertido en una clase de “superpoder”, donde las supremas cortes –fortalecidas por la ascendencia de estados de derecho democráticos (*rule of law*)– se sobrepone a los Poderes Legislativos, bajo el fenómeno de la “judicialización” de la política, e imprimen directivas constitucionales que, aparentemente, ante el conflicto puesto entre preservar la democracia y/o los derechos humanos o mantener el principio federativo evitando el centralismo, han optado por la primera.

Por esas y otras razones vale la pena profundizar en la lectura de esta obra colectiva compilada por los profesores Aroney y Kincaid. Un verdadero ejemplo de seriedad intelectual para un tema jurídico que entra en la vertiente política y en el complejo campo de los estudios comparados.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amado, Jorge (2012). *Gabriela, Cravo e Canela*. São Paulo: Companhia das Letras.
- Faoro, Raymundo (2012). *Os Donos do Poder. Formação do Patronato Político Brasileiro*. Rio de Janeiro: Editora Globo.
- Schefold, Dian (2012). *Los tribunales constitucionales en los estados federales y regionales*. Revista de Derecho Constitucional Europeo ReDCE. Año 9. Núm. 18. Granada, Julio/Diciembre/2012. Pp. 43-54.
- Cervantes, Luis (1996). *Los tribunales constitucionales en el derecho comparado*. In Estudios Básicos de Derechos Humanos VI. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José CR, Pp. 355-390.

José Blanes Sala